



GOBIERNO MUNICIPAL DE
PEDERNALES

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN N° 001-OEAN-GADMCP-2023
DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y AUTORIZAR LA DELEGACIÓN A UN GESTOR DE DERECHO PRIVADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN PEDERNALES Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DEL PROCESO: GDP-GADMCP-001-2023

SR. OSCAR EDUARDO ARCENTALES NIETO.
ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 76 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226, ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, ibídem, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de la constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;



Que, el artículo 53, en concordancia con los artículos 59 y 60 literal a) y n) del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; que el Alcalde es su primera autoridad y que le corresponde ejercer la representación legal, así como suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la Ley;

Que, los artículos 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran la prestación de servicios públicos y construcción de la obra pública cantonal correspondiente, los cuales deben desarrollarse con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, letra f). - "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al alcalde "ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que le corresponde al Alcalde, en lo medular, "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)";

Que, el artículo 47 Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.31, de 7 de Julio 2017, prescribe que la "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el Art. 74 Ibidem indica que la "Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de



excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo”;

Que, el Art. 76 del Código Orgánico Administrativo, COA. Establece que la “Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1.-La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2.- Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3.- Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4.- El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5.-Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”;

Que, el Art. 30.2 inc. tercero de la «LOTTTSV», en las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán con los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la de fideicomiso;

Que, la letra c) del art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), señala, que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (i) la planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; (ii) los servicios de transporte público de pasajeros y bienes; (iii) transporte comercial; y, (iv) toda forma de transporte colectivo y/o masivo;

Que, el Art. 30.4 inc. segundo de la «LOTTTSV», señala que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción”;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Para proyectos públicos ejecutados en



asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera”;

Que, el inciso tercero del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estipula la modalidad de delegación: “podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece: “Se define por asociación público privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”;

Que, el artículo 12 ibídem, prevé: “De la Selección del Gestor Privado. La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante, previa aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado. En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público. Cuando la entidad delegante requiera para la ejecución del proyecto público emplear sistemas en los que se originen entidades de participación mixta, como fideicomisos o compañías mixtas, el contrato de gestión delegada establecerá los términos de coparticipación de la entidad delegante y del gestor privado;

Que, Mediante Resolución Nro. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias ratificó la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida por medio de la Resolución N° 006-CNC-2012;



GOBIERNO MUNICIPAL DE
PEDERNALES

ALCALDÍA



Que, de fecha 21 de febrero de 2022 se suscribió el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES y su modificatorio de 12 de abril de 2022, el cual tiene por objeto tiene por objeto prestar la colaboración mutua para la gestión del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro del ámbito de sus competencias; y, entre otros, faculta al GAD Municipal de PEDERNALES implementar por su cuenta tecnología y/o dispositivos de control, de acuerdo a los informes técnicos, en razón de los índices de siniestralidad, acciones de prevención y seguridad vial. Para cuyo efecto podrá ejecutarlo bajo la modalidad de gestión directa o en su defecto aplicando los mecanismos de delegación conforme la normativa vigente; Así también el punto 4.2.8 del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, establece que los procesos para la implementación de tecnología y/o dispositivos de control, deberán ser transparentes, abierto y cumplir con la normativa legal vigente, así como cumplir estrictamente con las resoluciones expedidas por la ANT;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°005-GADMCP-2022, el Concejo Municipal de Pedernales, expidió la Ordenanza Municipal para la implementación de proyectos bajo la modalidad de Asociación Pública-Privada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, con el Objetivo de establecer las disposiciones para la delegación a través de la modalidad Asociación Pública-Privada, en a) Proyectos públicos de iniciativa de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales. b) Proyectos que se originen en la iniciativa privada, además con las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privado y la inversión Extranjera;

Que, mediante Memorando No.080-GADMCP-DGCTTTSV-JAMC-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, y su alcance Memorando No. 479- GADMCP-DGCTTTSV-JAMC-2022 de fecha 29 de septiembre del 2022 y su anexo de fecha 02 de diciembre del 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad del GAD Municipal, con el cual se definen las zonas conflictivas de tránsito del cantón y concluye entre otros aspectos, "... se ha determinado que para alcanzar tal objetivo, se debe realizar la Implementación de nueva infraestructura de control vial en el Cantón el cual se sintetiza en la existencia de 14 puntos de control de exceso de velocidad, que controlen de manera efectiva en sentido bidireccional; y, se ha establecido 7 intersecciones semaforicas donde se propone implementar cámaras fijas para evasores de luz roja, y estos equipos deberán contar con su respectiva señalización y certificado de Homologación";

Que, Mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2022-0660-O de 7 de diciembre de 2022, por medio del cual se comunica que 12 de los 14 puntos de control propuestos por el GAD de Pedernales, cumplen con los criterios técnicos para poder instalar estos dispositivos;



GOBIERNO MUNICIPAL DE
PEDERNALES

ALCALDÍA



Que, mediante Memorando GADMCP-DF-EBMC-00580-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, remitido por el Director de Financiero del GAD Municipal, en el que se concluye que la institución municipal no cuenta con recursos propios para ejecutar el proyecto de manera directa;

Que, mediante Memorando N° GADMCP-AROV-00492-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Adrián Ormaza Vega, Procurador Síndico Municipal, emite el siguiente criterio: " Por principio la prestación de servicios públicos o sectores estratégicos a cargo de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, es indelegable; sin embargo, tal delegación está sujeta a criterios de excepcionalidad, por lo tanto, conforme lo determina el artículo 283 del COOTAD, es factible la delegación de la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, cumpliendo con las condiciones que recoge la ley, esto es mediante acto normativo del órgano competente, cuando exista la justificación de que el GAD Municipal no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. Dentro del análisis es importante diferenciar a la delegación de gestión servicios públicos de aquellas actividades económicas o servicios conexos, en el caso de servicios públicos son aquellos que la ley los define como tales, como aquellos singularizados en el artículo 55 letra d) del COOTAD, por lo que aquellos que no se incorporan en la clasificación de servicios públicos, y que también son competencia de los GAD municipales, deberán sujetarse a lo que se contempla en el -COA Art.74 inc.2) "La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas", sin bien el concepto de servicios públicos es muy amplio, para aplicar la norma citada, hay que identificar qué servicios públicos poseen reserva constitucional o legal, mismos que estarían sujetos al criterio de excepcionalidad; para el caso de los GAD al procedimiento del artículo 283 del COOTAD; y, en los casos que no corresponden a servicios públicos, es decir actividades económicas como ocurre en el caso del servicio de registro, procesamiento y notificación de infracciones de tránsito captadas por dispositivos tecnológicos, se sujetan al procedimiento que señala el COA. Como servicios públicos delegables por excepción, se encuentran enumerados en el artículo 264 de la Constitución de la República, puntualmente en su numeral 4 señala: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", aspecto que guarda clara concordancia con lo que recoge el artículo 55 del COOTAD en su letra d), esto es: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley". Por lo tanto, podemos precisar que aquellos servicios públicos sujetos al criterio de excepcionalidad son los determinados en los artículos 264 numeral 4 de la Constitución y 55 letra d) del COOTAD, pues poseen reserva constitucional y legal, el resto de actividades económicas o servicios conexos se sujetarían



GOBIERNO MUNICIPAL DE
PEDERNALES

ALCALDÍA



a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas y al proceso de delegación por contrato del COA, conforme las siguientes reglas específicas: I. la selección del gestor de derecho privado se efectúa mediante concurso público; II. para la selección del gestor de derecho privado, la administración formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor; III. los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general; IV. el ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos; y, V. se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado. Conforme al análisis realizado, es criterio de esta procuraduría, que el proyecto para LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PARA DETECCIÓN DE INFRACCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD Y EVASIÓN DE SEMÁFORO EN EL CANTÓN PEDERNALES, corresponde al control de tránsito y seguridad vial y por sus contemplaciones son de interés público, siendo la figura de delegación privada prevista en los arts. 74 y 76 del Código Orgánico Administrativo («COA»), una vía jurídica idónea para el cumplimiento de lo previsto en el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito con la Comisión de Tránsito del ECUADOR (CTE), para lo cual es facultad legal de su autoridad conforme lo señala el artículo 60 letra b) del COOTAD, expedir la resolución administrativa correspondiente que regule y determine los lineamientos de la convocatoria pública para la selección del delegado privado mediante contrato;

En uso de mis facultades Constitucionales, legales y reglamentarias como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

RESUELVO:

1. **Declarar** interés público y aprobar los pliegos para la selección de una "DELEGACIÓN A UN GESTOR DE DERECHO PRIVADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN PEDERNALES", con código signado Nº GDP-GADMCP-001-2023, mismo que gestionará y administrará las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos en el cantón Pedernales.
2. **Autorizar** el inicio del proceso de concurso público de selección de una "DELEGACIÓN A UN GESTOR DE DERECHO PRIVADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO MUNICIPAL DE
PEDERNALES

ALCALDÍA



DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN PEDERNALES", con código signado N° GDP-GADMCP-001-2023.

3. **Delegar** a la Comisión Técnica con los integrantes:

Delegado de la Máxima Autoridad (Quien la presidirá)	Abg. Adrián Rodolfo Ormaza Vega
Titular del Área Requirente	Ing. Jimmy Marcillo, Cantos
Profesional afín al objeto de contratación	Lcdo. Elio Mero Cedeño
Secretario de la Comisión	Arg. Jonathan Macías García

Para que actúe de acuerdo al memorando N° GADMCP-ALC-PED-OEAN-00984-2022, asumiendo todas las responsabilidades que implica el ejercicio de esta delegación.

4. **Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Pedernales, a los 11 días del mes de enero del año 2023.

Atentamente,

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES